



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Promover juicio político al Sr. Ministro de Seguridad y Justicia, Dr. Ricardo Casal y elevar ante el H. Senado de esta Provincia la acusación prevista por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, Artículo 73, en su inciso 2 que determina que es de competencia exclusiva de la Cámara de Diputados: “ Acusar ante el Senado al gobernador de la Provincia y sus ministros, al vicegobernador, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia, al procurador y subprocurador general de la misma, y al fiscal de Estado por delitos en el desempeño de sus funciones o falta de cumplimiento a los deberes de su cargo”, por la responsabilidad resultante que determinan las conclusiones mayoritarias de la Comisión Especial de Acompañamiento para el esclarecimiento del asesinato de Candela Sol Rodríguez, creada por Resolución, habida cuenta que del mismo surgen conclusiones de su insalvable responsabilidad política.


WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente Bloque Coalición Cívica-ARI
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El juicio político, atribución dispersa –fuera del art. 73, inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- del Poder Legislativo, es una de las instituciones substanciales de nuestro sistema democrático.

A prima facie, se podría considerar que en ella descansa gran parte de la fundamentación del principio republicano de gobierno.

El concepto de una Legislatura con competencias tales de destituir a los responsables de los otros poderes (tanto Poder Ejecutivo, Ministros de la Corte Suprema, Procuración, como Fiscalía de Estado) es la expresión más sublime del siempre buscado balance entre los poderes.

Las instituciones del estado dentro de toda democracia que se precie de tal, deben poseer controles que posibiliten eficientes y rápidos “*anticuerpos*”. El desafío es, entonces, permitir que el instituto del Juicio Político sea eficazmente posible en la Provincia de Buenos Aires contemporánea.

El juicio político no es un proceso penal, en el supuesto que se esté juzgando la comisión de delitos. Es un instituto que funciona como antejuicio que, en caso de condena, habilita la instancia penal contra los funcionarios y magistrados que gozan de inmunidad penal.

Los medios para hacer efectiva la responsabilidad política -fundada en el principio de control recíproco de los actos de los poderes del gobierno- varían según la forma de gobierno de que se trate.

En el parlamentarismo, la remoción de funcionarios, se materializa con la moción de censura. Esta figura consiste básicamente en la opinión de la mayoría del parlamento que quita su respaldo al gabinete o a algún ministro, obligándolo a este o a estos a presentar su dimisión, salvo que el jefe de estado disuelva el parlamento y llame a elecciones.

En nuestro sistema, con un Poder Ejecutivo fuerte, existe el instituto denominado “juicio político” regulado por la Constitución de la Provincia.

Los primeros antecedentes se encuentran en el Parlamento Inglés, en el cual la causal más común era la traición o “*felonía*”. Siendo el concepto de traición excesivamente amplio abarcando desde el asesinato del rey hasta la falsificación de moneda.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



En nuestro país, en el período colonial, todos los funcionarios públicos, una vez finalizadas sus funciones de gobierno, eran sometidos al juicio de residencia. En el cual en audiencia pública, los súbditos podían presentar todas las imputaciones que creyeran convenientes, para proceder a su juzgamiento. Acto seguido el expediente confeccionado era enviado al Consejo de Indias para que éste ratificara o revocara la sentencia, que podía consistir en multas, inhabilitación perpetua, destierro o devolución del dinero percibido ilegítimamente.

A lo largo del Siglo XIX se pueden mencionar varios documentos:

1. El Acta del 25 de mayo de 1810, en la cual el Cabildo se reserva el derecho de juzgar a cualquier miembro de la Junta.
2. El Reglamento Provisorio del 22 de octubre de 1811, en el que se establece la responsabilidad del Triunvirato ante la Junta Conservadora.
3. El Estatuto provisional del 22 de noviembre del mismo año, en el que establece la responsabilidad del Triunvirato ante el Congreso que se reuniera.
4. En 1812, el Triunvirato restableció el juicio de residencia.
5. En la Asamblea del año XIII, se establecía la responsabilidad del Poder Ejecutivo ante el Legislativo.
6. El Estatuto provisorio de 1815 y el Reglamento Provisional de 1819 otorga a la Cámara de Representantes, la atribución de juzgar a los miembros de los tres poderes, por delitos de traición, concusión, malversación u otros que merezcan pena de muerte o infamia. El Senado estaba a cargo del juzgamiento y la sentencia condenatoria requería las dos terceras partes de sus miembros, cuyos efectos eran únicamente la separación del cargo o inhabilitación para obtener otro.
7. La Constitución unitaria de 1826, mantuvo la estructura de 1819, pero limitó los funcionarios susceptibles de ser enjuiciados: presidente, ministros y los miembros de ambas cámaras del Congreso y los miembros de la Alta Corte de Justicia.
8. El proyecto de Alberdi estableció el sistema adoptado por la actual Constitución.
9. En la Constitución de 1853, se incluían además como susceptibles de juicio político a: los gobernadores y los miembros de ambas cámaras del Congreso. Por el contrario, se excluía a los jueces inferiores a la Corte Suprema.
10. La reforma de 1860, producida a consecuencia de la incorporación del Estado de Buenos Aires a la Confederación, suprimió a los legisladores (porque las



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



sanciones se dejaban a cargo de cada Cámara) y a los gobernadores (porque se interpretó que esto era una intervención a las autonomías provinciales).

El juicio político, básicamente es un proceso de naturaleza judicial que tiene por objeto el juzgamiento de los hechos o actos del imputado, que se encuentren en algunos casos tipificados penalmente o en otros no, en los cuáles se debe acreditar la comisión u omisión del hecho y la culpabilidad, en grado de dolo o culpa grave. El objetivo principal del proceso es privar al condenado del cargo, para dejarlo a disposición de los tribunales ordinarios para su juzgamiento, si corresponde. Accesoriamente puede inhabilitárselo a perpetuidad para desempeñar cargos a sueldo de la Provincia.

Los funcionarios pasibles de juicio político son: el Gobernador, el Vicegobernador y sus Ministros, Procurador y Subprocurador General, miembros de la Suprema Corte de Justicia y Fiscal de Estado.

En la historia institucional de la Provincia de Buenos Aires muy pocas veces ha prosperado la tramitación, para iniciar juicio político contra miembros del Poder Ejecutivo; la historia nos dice que solo llegó a cumplimentarse el que destituyó al Gobernador Martínez de Hoz el 16 de mayo de 1935.

Con el transcurrir del tiempo, sin cambios sustanciales en el uso de esta facultad, observamos en la actualidad que hay cuestiones que demandan un ejercicio responsable de los deberes de funcionario, que ante situaciones que lo ameritan simplemente se procede con negligencia.

Es entonces menester señalar estas cuestiones. Exponemos a continuación a modo de síntesis la presentación del informe final de la Comisión Especial creada en el Honorable Senado:

“1. Introducción:

El Senado de la Provincia de Buenos Aires, a través de la creación de la Comisión Especial de Acompañamiento para el esclarecimiento del asesinato de Candela Sol Rodríguez, se propuso aportar a la investigación de este caso que ha conmocionado, no sólo al pueblo de la Provincia, sino a los argentinos en su conjunto. La Comisión Especial fue creada y votada por unanimidad por este Cuerpo, a seis meses del inicio de la investigación judicial, en respuesta a la gravedad de los hechos que culminaran con este brutal homicidio.

El presente Informe ha sido aprobado por siete de nueve miembros de este Honorable Cuerpo Especial.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Resulta oportuno recordar a este Honorable Cuerpo que, con fecha 22 de agosto de 2011 tomó estado público la desaparición de una niña de 11 años llamada Candela Sol Rodríguez, que vivía en Villa Tessei, localidad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires. Luego de un enorme despliegue policial, judicial y mediático, con fecha 31 de agosto de ese mismo año, el cuerpo sin vida de la niña fue localizado en un terreno baldío de Hurlingham, comenzando así un nuevo despliegue destinado a establecer los responsables de su asesinato y los móviles del mismo.

Esta Comisión no ha perdido nunca de vista que la Provincia de Buenos Aires reconoce la existencia e independencia de los poderes públicos que la Constitución establece, y en ese entendimiento, desplegó todas las herramientas posibles para fortalecer las acciones dirigidas a desentrañar las responsabilidades de un hecho tan doloroso.

Para ello tomó tres fuentes de información: Extrajudicial (investigaciones periodísticas en un compilado de 2.500 carillas), Judicial (Copia certificada de la causa judicial, legajos judiciales y legajos reservados; que suman 18.600 fojas distribuidas en 103 cuerpos), Resolución de la Cámara III de Apelaciones y Garantías del Departamento Judicial de Morón del 17 de abril 2012 y Testimonios de 55 protagonistas de los hechos: abogados, funcionarios policiales y judiciales, peritos, periodistas, familiares y referentes comunitarios. Al ordenamiento y sistematización de las fuentes extrajudicial y judicial, la comisión sumó los testimonios referidos constituyendo éstos últimos un aporte nuevo y sustantivo para el esclarecimiento de los hechos. La Comisión sesionó durante cinco (5) meses semanal o quincenalmente. Todas las sesiones fueron registradas taquigráficamente. Para cumplir su objetivo fue indispensable, en primer término, reconstruir el trayecto de la investigación puesto que el expediente judicial es caótico, no admite un análisis serio sin previo ordenamiento. Esta reconstrucción se realizó fundamentalmente a través de la confección de un índice completo de la causa y los legajos judiciales y de una línea de tiempo que ordenara cronológicamente los hechos y ayudara a reordenar las actuaciones judiciales que en el expediente están diseminadas sin criterio racional.

Se elaboró un plan de trabajo y una metodología que posibilitaron el análisis de la información proveniente de las fuentes ya citadas, se procedió a cotejarlas identificando complementariedades, contradicciones y redundancias. Esta labor permitió la construcción de una lectura crítica y fundamentada de los hechos.

El Informe Final tiene una extensión de 250 carillas y sus Anexos están integrados por: Marco Legal y Normativo (437 carillas), Versiones taquigráficas (832 carillas), Expediente (1.300 carillas).



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



A partir de esta tarea se ha llegado a las siguientes conclusiones. Para su mejor comprensión se ordenan conforme a las etapas cronológicas del proceso: desde la averiguación de paradero de la niña hasta las excarcelaciones de los imputados.

2. Conclusiones

I. Sobre la Averiguación de Paradero (del día 22 de Agosto al 31 de Agosto de 2011)

El espectacular accionar policial durante la búsqueda tuvo como objetivo responder a la presión mediática y desviar la investigación del verdadero territorio en que se desarrollaba el caso. Atentó dramáticamente contra la posibilidad de encontrar con vida a Candela. Produjo encubrimiento de autores y móvil del asesinato. Según la información relevada la policía tuvo conocimiento del contexto en el que se había producido la desaparición: narcotráfico y narco-secuestros, mercado delictual del que también forma parte un sector de la policía.

La Mesa o Comité de Crisis es el indicador más claro del verdadero propósito de la actuación policial. No hay antecedentes de conformación de Mesas o Comités de Crisis ante una averiguación de paradero. Las Mesas de Crisis están protocolizadas para investigar delitos complejos, particularmente secuestros extorsivos. Tampoco hay antecedentes de Mesas de Crisis integradas con tanta cantidad de funcionarios y de niveles jerárquicos tan diversos. Sin conducción y con superposición de mandos las hipótesis de trabajo se confundieron con las llamadas telefónicas. De modo que hubo 2000 hipótesis, es decir: ninguna. El escenario principal de la búsqueda (Hurlingham) no se correspondió con indicadores precisos que apuntaron desde el primer día hacia otro territorio (San Martín). Se la buscó, principalmente, donde no estaba.

Simultáneamente al accionar de la Mesa de Crisis, dirigida fundamentalmente a dar respuesta a los medios y a la población, se desarrollaba una operación paralela. La Comisión cotejó los testimonios del Comisario General Juan Carlos Paggi, entonces Jefe de Policía y virtual Subsecretario de Seguridad de la Provincia, del Comisario General Hugo Matzkin, entonces segundo Jefe de Policía y del Comisario Mayor Marcelo Chebriau, a cargo de la Delegación de Investigaciones de La Matanza, entre sí, con el accionar policial documentado en los legajos de actuaciones complementarias policiales, con las operaciones de prensa instrumentadas por las autoridades policiales de la Mesa de Crisis y con el dispositivo de control que la policía ejerció sobre la madre de la víctima. Del entrecruzamiento de la información relevada se desprende que se desarrollaron operaciones paralelas destinadas a la recuperación de la niña por fuera de la investigación judicial. La gran confianza que



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



transmitía el Jefe de Policía a través de los medios respecto a la posibilidad de recuperar a la niña con vida en esos días no estuvo basada en las actividades policiales de gran espectacularidad que se mostraban a través de los medios sino en las operaciones paralelas que resultaron fallidas.

El Fiscal Dr. Marcelo Tavolaro dejó en manos de la policía la conducción de la investigación y consistió el armado de la causa.

Desde la desaparición hasta el hallazgo del cuerpo sin vida de la niña, el Fiscal Tavolaro delegó en la policía la conducción de la investigación tanto por su falta de idoneidad como por lo extraordinario de la repercusión mediática y la presión política que iba adquiriendo el caso. Desde el hallazgo del cuerpo, la delegación en la actuación policial fue una estrategia para sortear la difícil circunstancia de tener que esclarecer rápidamente el asesinato. El caótico expediente judicial constituye la prueba de la vergonzosa investigación llevada a cabo por el fiscal y la policía. Tal como señalaron los jueces de la Cámara III de Apelaciones y Garantías del Departamento Judicial de Morón, está plagado de irregularidades. Se advierte: a) Ausencia de orden cronológico en la ubicación de las piezas procesales en el expediente; b) Desorden y falta de pertinencia en la inclusión de las piezas procesales en el Cuerpo Principal de la IPP y Anexo de Actuaciones Complementarias Policiales; c) Fojas inutilizadas, errores en la foliatura y ausencia de cargo de recepción fechada de las actuaciones; d) Las Declaraciones Testimoniales claves, en su mayoría, no se tomaron en sede judicial; e) Anomalías graves en las actuaciones que libran órdenes de allanamiento y registro de inmuebles. Falta de sustanciación de las medidas adoptadas por el Fiscal. Negligencia e irregularidades en los procedimientos.

La cúpula policial, lejos de poner límite a la presencia descontrolada de los medios masivos de comunicación, en forma específica los medios televisivos, priorizó acuerdos que resultaran funcionales a su estrategia. La muerte de Candela se explica, también, por el descontrol de la participación de los medios en la cobertura del caso. Aún más responsables son las autoridades que no lograron limitar la difusión de la información a través de los medios, de forma tal de impedir que se viera obstaculizada la investigación y preservar a toda costa la vida de la niña.

Existe un antecedente de protocolo que encuadra la tarea de los medios televisivos y radiales cuando se está ante un secuestro extorsivo o está en riesgo la vida de la persona como en una toma de rehenes que pudo tomarse como antecedente para impedir que se malograra la investigación. También pauta la responsabilidad que les



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



cabe a los funcionarios policiales en el manejo de la información. Es del año 2004, cuando en pleno auge de secuestros extorsivos, se puso en evidencia que era imprescindible pautar la actuación de los medios de comunicación para que no aumentaran el riesgo de vida de la persona secuestrada o malograrán una investigación en curso.

Tampoco se inició a posteriori ninguna investigación ni administrativa ni judicial sobre la responsabilidad de las permanentes fugas de información confidencial de la causa a los medios. El ejemplo más conocido es la difusión por el Canal de Noticias C5N de la llamada de amenaza extorsiva recibida el día 29 de agosto en el teléfono de la familia y dada a conocer mediáticamente el 31 de agosto en momentos en que se procedía al reconocimiento del cuerpo sin vida de Candela.

II. Sobre el hallazgo del cuerpo.

Se malogró insalvablemente la posibilidad de levantamiento de evidencias físicas por parte de los peritos al no preservar la escena de la aparición del cuerpo de Candela Sol Rodríguez. El lugar fue invadido por una multitud de funcionarios políticos, policiales y familiares.

Los peritos solo tuvieron entre 30 y 40 minutos para realizar el levantamiento de evidencias físicas en el lugar del hallazgo del cuerpo de Candela. A las 17:02 hs. con la llegada del Fiscal Tavolaro se da comienzo al trabajo pericial. A las 17:45 hs. ingresa lo que un perito en la comisión denominó verdadera “manada de elefantes”. Se interrumpe el procedimiento. No ha habido tiempo suficiente para realizar la tarea. Se priorizó la espectacularidad mediática en lugar de proceder a realizar los peritajes correspondientes. Peritos reconocidos afirmaron ante la Comisión que no se cumplió con las técnicas de rutina de preservación del lugar. Revela negligencia en el procedimiento llevado a cabo. Se comprobaron por otra parte irregularidades en la firma de las Actas de LEF (Levantamiento de Evidencias Físicas).

La exhibición del cuerpo puede ser interpretado como un mensaje mafioso-político en el contexto de internas policiales por el control territorial y la disputa por la conducción de la policía.

Lo que comúnmente ocurre en estos casos es que los autores se deshacen del cuerpo, lo eliminan. La intención aquí fue exhibirlo en el territorio más controlado en esas horas. Ese día se habían hecho 94 inspecciones en domicilios de la zona en busca de la niña. A la situación le cabe plenamente la frase de la jerga policial “le tiraron un muerto”. ¿Quién lo tiró? o ¿Quién fue el emisor de este mensaje?; ¿A quién? o



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

¿Quién fue el destinatario de este mensaje? La Comisión se ha formulado estos interrogantes y aporta en el informe indicios y caracterización del contexto para que la justicia avance en la investigación. No son ajenas las internas policiales, la disputa por el poder en el territorio y por la conducción de la fuerza en ese momento.

La filtración de la llamada extorsiva que C5N pone al aire mientras se ven las imágenes del hallazgo del cuerpo de la niña es efectuada por la cúpula policial, que rápidamente decide: 1) Provocar el descrédito de la madre de Candela para frenar las movilizaciones populares en demanda de justicia; 2) Orientar las sospechas hacia el padre de Candela y la piratería del asfalto, alejándola del verdadero móvil; 3) Poner en evidencia, tardíamente, que se trató de un secuestro.

Se vuelve necesario transformar la imagen de madre doliente que podía convocar a cientos de personas exigiendo justicia en la responsable de la muerte de su hija. Lo propio hicieron con Candela; deteriorando la imagen de la niña abanderada y boy scout que inicialmente habían sostenido.

III. Sobre la construcción del lugar de cautiverio (Calle Kiernan 992).

La policía construye el lugar de cautiverio de la niña forzando los escasos datos obtenidos de un relevamiento vecinal a menos de 10 hs. de hallado el cuerpo.

Tal como se establece en los considerandos del fallo de la Cámara III de Apelaciones y Garantías de Morón, a pesar de que se resolvió el allanamiento por cuestiones que nada tenían que ver con el hecho investigado, paradójicamente se da con el lugar de cautiverio y muerte de Candela Sol Rodríguez.

Las razones por las cuales se allanó la vivienda de Calle Kiernan 992 no guardan ninguna relación con el hecho investigado. Resulta sorprendente que, luego de haber dado con una casa por motivos accidentales, resultara luego ser esa casa, el lugar de cautiverio y asesinato de la niña.

La cúpula policial realiza operaciones de prensa, apenas terminado el allanamiento de Calle Kiernan 992 sin tener ningún tipo de evidencias para instalar que “ese ha sido el lugar de cautiverio de la niña”. Se manipulan perfiles de ADN compatibles con los de Candela Sol Rodríguez en dos objetos transportables que aparecen en la vivienda de la vivienda de Calle Kiernan 992. El Jefe de la Policía Científica de la provincia de Buenos Aires participa del allanamiento y es el responsable del área. El Fiscal a cargo del allanamiento es el Dr. Leonardo Lisa, que llega una hora después de haber comenzado el mismo y no toma ninguna determinación.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



El allanamiento de Casa de Calle Kiernan 992 presenta anomalías, contradicciones y elementos poco frecuentes. Se reúnen sintéticamente en tres categorías estas observaciones:

1) En cuanto al procedimiento:

- a) Falta de conducción del Fiscal a cargo del mismo, Dr. Leonardo Lisa. El allanamiento se inicia sin su presencia. El llega una hora y media después de comenzado, según sus propios dichos ante la Comisión. El allanamiento comienza a las 3 am y se interrumpe a las 5 am. El Fiscal desconoce quien dio la orden de interrumpirlo.
- b) El Personal de comando que debía limitarse a asegurar el lugar buscó evidencias al interior de la vivienda antes que ingresara a la misma personal de policía científica. Buscaban arroz cocido o alimentos compatibles a los que habría ingerido Candela según supuestos resultados de la autopsia.
- c) Como ya señalamos, el procedimiento que hasta ese momento lleva a cabo policía científica de Morón, se interrumpe a poco de empezar. Ninguno de los entrevistados pudo dar una justificación de esta decisión.
- d) No se preserva debidamente el lugar durante la interrupción. Tanto que hasta fue utilizado por personal de la Comisaría 2da de Villa Tessei para tomar declaraciones testimoniales.
- e) El allanamiento se retoma después, a 10 hs. de interrumpido, a cargo del Grupo de Casos Especiales de la Policía Científica de La Plata. Se trata de un grupo distinto del que comenzó la diligencia a las 3 am.

2) En cuanto a las evidencias recolectadas:

- a) No se encontró ninguna prueba o indicio visible que diera cuenta de la presencia de Candela en el lugar (ropa, celular u otro) o elementos que pudieran evidenciar lugar de cautiverio (sogas, bolsas, lugar tabicado, etc.). Solo se levantaron evidencias físicas para peritar (indicios no visibles o latentes): cables, colillas de cigarrillo, bols, etc.
- b) Uno de los objetos transportables en el que aparecerá ADN compatible con el de Candela Sol Rodríguez es un bols que se obtiene en el primer momento del allanamiento. Se registraron contradicciones en los testimonios sobre este punto entre el perito que recolectó la prueba y el que la peritó.
- c) Sin tener ninguna evidencia acerca de que en esa vivienda pudo estar Candela Sol Rodríguez, a dos horas de terminada la primera etapa del allanamiento; la policía, a través de los medios de comunicación instala la idea de que se han



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



encontrado los primeros resultados y que ese es el lugar donde habría estado la niña y donde se le habría dado muerte. Los resultados de las pericias de ADN estarán recién el día 5 de septiembre, cuatro días después de que ya ha sido instalado que “allí estuvo”.

- d) El otro objeto transportable, un vaso, se hisopará en horas de la tarde, cuando se retoma el allanamiento con el Grupo de Casos Especiales de La Plata. Nuevamente se registran contradicciones en los dichos de los testimonios ante la Comisión. En particular sobre las condiciones del lugar donde se encuentra el vaso.
- e) En cuanto a la cadena de custodia de la evidencia física destacamos: los circuitos de la cadena de custodia no fueron los habituales, justificados por la premura. Por otra parte se detectó que en el expediente no constan las Actas de Apertura de las evidencias físicas en el laboratorio. Las actas constituyen uno de los elementos que certifica que no ha habido alteración en la cadena de custodia y que los elementos secuestrados en la escena del crimen son los mismos que van a ser peritados en el laboratorio.

3) En cuanto a las características del lugar:

- a) El aspecto general de la casa conforme a las descripciones de los peritos no se corresponde con un lugar donde se pudo haber mantenido a la niña cautiva. Se registran signos de no haber sido usada por tiempo prolongado. Muy expuesta. Ausencia de elementos que evidenciaran que pudo haber estado cautiva.
- b) El propósito de la propietaria: alquilarla es incompatible con proveerla para mantener cautiva a la niña. Durante la semana de cautiverio transitaron por el inmueble muchas personas: la dueña, los nuevos inquilinos con sus dos hijos menores de edad, el fletero que trasladó muebles y objetos de la propietaria, familiares que fueron a buscar pertenencias, el Ejército de Salvación y el carpintero que hizo algunos arreglos.
- c) Los numerosos testimonios vecinales corroboran los dos puntos anteriores.

IV. Sobre la construcción de la supuesta banda criminal imputada del hecho. Rol de los Testigos de Identidad Reservada.

La policía “arma” la presunta banda criminal imputada del hecho. Para ello emplea testigos de identidad reservada.

La caracterización de este período (5 de Septiembre a 26 de Septiembre), es el de una actividad investigativa que invierte el orden lógico: primero detiene y a posteriori



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



fuerza las pruebas y los vínculos para sostener las detenciones. Para este cometido los testigos de identidad reservada cumplieron cuatro funciones:

- 1) Incriminar a alguna de las personas naturalmente vinculadas a la vivienda de Calle Kiernan 992 para que las muestras de ADN no fueran las únicas pruebas que la señalaran como lugar de cautiverio.
- 2) Aportar una banda que, verosímilmente, hubiera podido cometer un crimen tan horrendo. Los cinco primeros detenidos no tienen antecedentes, tienen apoyo y reconocimiento vecinal, se organizan las llamadas “marchas de los perejiles” en su defensa. Sus perfiles no se corresponden con la profesionalidad de una banda para actuar en un hecho de esta naturaleza.
- 3) Vincular a integrantes de la banda entre sí, con la vivienda de Calle Kiernan 992 y con la familia Rodríguez Labrador. Todos los nexos descriptos se sustentan solamente en los testimonios de identidad reservada.

Salvo el caso del carpintero Néstor Altamirano y de la dueña de la casa Gladys Cabrera que no tienen antecedentes delictuales; los demás imputados son personas que han cometido delitos y/o son informantes de la policía. Del mismo modo, los testigos de identidad reservada también son informantes de la policía y/o han cometido delitos. Entre todos los testigos de identidad reservada, el carnicero Roberto Aníbal (ex testigo de identidad reservada) fue considerado por el fiscal Tavolaro como un testigo central en el esclarecimiento del caso. Después de haberlo entrevistado y en el marco del análisis del expediente judicial, llegamos a la conclusión de que se trata de una persona que ha sido manipulada con el objeto de vincular a las personas imputadas con la promesa de la recompensa judicial.

VI. La línea investigativa que no se siguió. San Martín.

Hay elementos suficientes para concluir en que el asesinato de Candela está vinculado al narcotráfico, que tanto el cautiverio como el asesinato ocurrieron en San Martín y que existe vinculación entre los grupos de narcotráfico que operan en la zona y la policía bonaerense.

Tanto en el expediente judicial como en las Actuaciones Complementarias Policiales, los legajos reservados de escuchas telefónicas e investigaciones periodísticas publicadas en los principales medios de comunicación se hace frecuente referencia a hechos o personas del Partido de Gral. San Martín. Mientras la investigación se centra en Hurlingham, hay gran cantidad de indicios que apuntan a investigar la línea San Martín, que no se tomaron en cuenta debidamente.

Entre otras:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- La última señal, cuando se apaga el Nextel de Candela, es en San Martín.
- El contexto familiar. Tanto el padre como la madre de Candela son de San Martín, donde vive el grueso de sus familias. Mantienen, así mismo, estrechos y frecuentes vínculos con San Martín. Lo propio sucede con Candela.
- Las actividades delictivas del padre están vinculadas a San Martín. Las personas sindicadas por el padre como relaciones con las que ha tenido algún conflicto son todas de San Martín.
- Eventos delictivos recientes tuvieron como víctimas a familiares de la madre que residen en San Martín. Tal es el caso de María Alejandra Romagnoli, (tía política de Candela), dueña de un buffet y minimercado en el Club Esperanza, cercano a Villa Corea, San Martín. A ese club concurría asiduamente Carola Labrador (trabajaba ocasionalmente allí y vendía tortas), y también su hija Candela.
- Versiones, no demostradas judicialmente, que señalan a su tía Betiana (hermana de la madre), a Romagnoli y su pareja, y a la propia Carola, involucradas en la venta de drogas en Villa Corea.
- Numerosas llamadas al 911, como algunas testimoniales que obran en la causa, referencian a distintos barrios de San Martín con el hecho; señalando que la niña se encontraba retenida allí, o vinculando a personas o hechos en San Martín con el caso (en particular a Villa Corea, Costa Esperanza, Villa 18, Villa 9 de Julio). Las mismas no fueron investigadas o lo fueron superficial y burocráticamente.
- Algunos funcionarios policiales, denunciados por sus vinculaciones con el narcotráfico, y referenciados de una u otra manera en la causa, prestan o prestaron servicios en San Martín. Son narco policías que cobran a las bandas de narcotráfico locales para que operen libremente.
- Numerosas hipótesis surgidas de investigaciones periodísticas de distintos medios, coinciden en que el caso se vincula con el narcotráfico en San Martín.

La Comisión recibió tres testimonios a través de los cuales se pudo construir un relato que reúne una línea argumentativa en la cual el móvil del asesinato de la niña está vinculado al narcotráfico. Resulta relevante la información recibida toda vez que acerca hipótesis de lo que sucedió, lo que permitirá a la justicia abrir nuevas líneas investigativas.

En este sentido, más que tratarse de una venganza no convencional como la tipificó el Fiscal en su acusación, se ajusta más a los hechos caracterizarlo como un “secuestro extorsivo no convencional”. Le corresponderá a la Justicia definir si la causa debe pasar al fuero federal. Esta Comisión sugiere que así debería ser. En ese caso correspondería la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



competencia de la Justicia Federal de San Martín por ser la jurisdicción donde, según esta hipótesis, habrían ocurrido los hechos relevantes del suceso.

Si bien inicialmente el secuestro no tenía por objetivo el asesinato de la víctima, este desenlace acontece por la confluencia de distintas circunstancias:

- 1) Falla la operación controlada que la policía lleva a cabo.
- 2) La banda que secuestra a la niña opera con distintas células. La que secuestra no es la que entrega. En este caso, quien recibe a la niña para la segunda fase tiene otros motivos para cometer el asesinato.
- 3) Este hecho sumado a la presión mediática y a la influencia de los narco policías que actúan en el territorio, precipitan el asesinato. La prolongación del evento ponía en riesgo el verdadero negocio, el mercado delictual del narcotráfico.

En el expediente judicial hay, entre otros elementos, llamados al 911 que se relacionan directamente con esta información y que no fueron en modo alguno investigados.

3. Sugerencias y Propuestas

Debe reverse con la totalidad de las piezas procesales colectadas la posibilidad de que la investigación pueda pasar al fuero federal, a más de ello nos parece oportuno que en esta instancia se concluyan tareas impostergables como:

Que se reordene el expediente judicial.

- a) En primer lugar destinar a la CAUSA PRINCIPAL las actuaciones relevantes, es decir declaraciones de vecinos, amigos, compañeros o familiares de CANDELA SOL RODRIGUEZ, o toda otra declaración testimonial que sirva para encontrarla. También ALLANAMIENTOS, o procedimientos policiales que permita ubicar a la niña.
- b) En segundo lugar destinar a las ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS POLICIALES O ANEXOS todas aquellas actuaciones producidas de rastillajes o entrevistas, llamadas al 911, testimonios de videntes, mentalistas o personas que declaren haber visto a CANDELA y que luego se comprueba que no es la misma.
- c) En lo que respecta a los LEGAJOS RESERVADOS, adjuntar las transcripciones de intervenciones telefónicas, (las cuales no deben ser una interpretación de quién desgraba, sino textuales), detalles telefónicos, producidos del VAIC (Vinculo de Análisis Informáticos de las Comunicaciones), y toda otra nota u oficio que se relacione con comunicaciones o intervenciones telefónicas. Que esta tarea no quede bajo la órbita de la DDI La Matanza porque no corresponde.

A partir del reordenamiento sugerido proceder a su refoiliación.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



- Convocar a los Testigos de Identidad Reservada a fin de que vuelvan a prestar declaración testimonial para cubrir las falencias señaladas en el Punto IV. 1, IV 2 y IV 3.
- Que instrumente las medidas pertinentes 'para que se complete el cotejo de ADN de las LEF (Levantamiento de Evidencias Físicas) de Calle Kiernan 992 en las que aparece perfil genético masculino compatible en un 50% con el de Gladys Cabrera.
- Que solicite una nueva pericia de voz de Jara cotejando con la voz de la llamada extorsiva del día 29 de agosto, habida cuenta de la denuncia formulada ante esta Comisión y que obra en versión taquigráfica de fecha 24 de abril de 2012 que se adjunta en Anexos del Informe.
- Revalorizar datos e indicios obrantes en la causa que apuntan a la línea investigativa San Martín-narcotráfico sugerida por esta Comisión. En ese sentido el Informe aporta análisis del cotejo de las tres fuentes consultadas y nueva información. Asimismo versiones taquigráficas de los testimonios que precisan datos e información que puede resultar de importancia para la investigación.

Que, de realizarse la nueva Convocatoria a los Testigos de Identidad Reservada a fin de resguardar las garantías constitucionales del debido proceso y la defensa en juicio presten declaración testimonial para cubrir las falencias señaladas en el Punto IV. 1, IV 2 y IV 3, del presente.

Al Poder Ejecutivo:

Que asuma la responsabilidad de conducir la agencia policial evitando el autogobierno de la misma habida cuenta que la experiencia constata que finalmente deviene en un desgobierno con graves consecuencias para la seguridad de la población. El caso Candela Sol Rodríguez constituye un caso paradigmático en este sentido.

Señalaremos algunas de las características de este modelo de autogobierno:

- 1) Riesgo de pérdida de las funciones policiales de cada área, las responsabilidades atinentes a cada una y la superposición de roles.
- 2) Desnaturalización de dispositivos creados (por ejemplo Mesa de Crisis creada para delitos complejos particularmente secuestros extorsivos, que termina empleándose para Averiguación de paradero).
- 3) El accionar policial desnaturaliza figuras legales como la de testigo de identidad reservada.
- 4) Empleo de la figura de "informantes" o "buchones" en lugar de profesionalizar a las fuerzas de seguridad en materia de investigaciones e inteligencia criminal.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



- 5) Fortalecimiento de la centralización de mando único en desmedro de la necesaria descentralización funcional y operativa.
- 6) La necesaria autonomía del funcionamiento de la Auditoría de Asuntos Internos se ve necesariamente menoscabada. Si hay autogobierno, no hay auditoría externa.

En el caso Candela, estas características quedaron en evidencia. Por ejemplo: el Superintendente de Seguridad condujo la investigación, el Jefe de Investigaciones realizó acciones preventivas, se dejó fuera a áreas específicas como Delitos Complejos para que en su lugar operara la DDI de La Matanza. Esto en un contexto de ausencia de protocolos de actuación. En este sentido cabe señalar la importancia de establecer un nuevo protocolo de actuación policial en los casos de Averiguación de Paradero que dé cuenta de la experiencia acumulada en este tiempo y supere la precariedad del protocolo actual.

Que contemple desde el momento de la toma de la denuncia hasta la aparición de elementos que puedan establecer la presunción de estar ante un delito (secuestro extorsivo, raptó, privación ilegítima de la libertad, etc.). Por ejemplo desde un formulario pro forma para la recepción de denuncias de este tipo que contenga todos los datos pertinentes a fin de evitar que se omitan datos vitales para la investigación. En el acta de denuncia de la desaparición de Candela Sol Rodríguez no aparecen datos acerca del padre de la niña. Mientras se había convocado a un supuesto grupo antisequestros se avalaba la iniciativa de Red Solidaria "48 hs por Candela" donde figuras famosas del espectáculo atendían llamadas donde la población podía brindar información. Es preciso lograr que el protocolo defina el momento en que es necesario compatibilizar el paso de Averiguación de Paradero a otra hipótesis.

Que en los casos de desaparición de niños, niñas y adolescentes se de intervención orgánica al Consejo Local de los derechos del Niño/a.

Al Poder Legislativo:

Que revise en el Código de Procedimiento Penal en lo que respecta a:

- Averiguación de Paradero y Testigo de Identidad reservada.
- Que promueva la creación de un Observatorio Judicial con fuerte participación de las organizaciones e instituciones de la comunidad.
- Que promueva el Foro de prácticas periodísticas para llegar a acuerdos o consensos sobre las rutinas de cobertura periodística en casos donde esté en riesgo la vida de la persona.
- Que habida cuenta de la responsabilidad asumida con la Creación de la Comisión especial establezca un seguimiento del caso en esta nueva etapa.

4. Responsabilidades de Conducción y Operativas



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Esta Comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9° de la resolución de su creación, ha evaluado las eventuales responsabilidades institucionales, de conducción y operativas que pudieren corresponder. Por lo tanto aconseja:

Remitir las presentes actuaciones a la Procuradora, Dra. María del Carmen Falbo, a los fines de que sean incorporadas al expediente del departamento de control interno de la Procuración General, en el que tramitan las actuaciones tendientes a establecer las responsabilidades del Fiscal Marcelo Tavolaro, como así también su ponderación acerca de las graves disfuncionalidades que se han observado en el desempeño de los Fiscales Dr. Nieva Woodgate, Dr. Lisa y Dra. Rapazzo; así como también al Defensor Oficial Dr. Oscar Rombola

Denunciar al Fiscal Federico Nieva Woodgate en sede del Ministerio Público Fiscal por mal desempeño, aportando la información relevada por esta Comisión al Jury de enjuiciamiento ya establecido

Pedir Jury de enjuiciamiento a los fiscales de la Unidad Funcional de Instrucción Judicial N° 6 del Departamento Judicial de Morón: Dr. Marcelo Tavolaro y Dr. Leonardo Lisa. Al Juez de Garantías Dr. Alfredo H. Meade.

Denunciar al Dr. Oscar Rombola, Defensor Oficial del Departamento Judicial Morón, que fuera designado en su momento como Defensor Oficial de Ramón Néstor Altamirano, por incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Denunciar a la Dra. Guillermina Rapazzo (Auxiliar letrada de la UFI interviniente) por incumplimiento de los deberes de funcionario público ante el Ministerio Público Fiscal, a fin de que inicie las medidas administrativas correspondientes sin perjuicio de las actuaciones penales que correspondan.

El accionar irregular de los fiscales (falta de idoneidad para conducir las investigaciones, delegación absoluta de esta responsabilidad en la policía, complicidad con la policía, entre otras) no es atributo exclusivo del caso Candela sino que forma parte de una matriz de intervención que se lleva a cabo, sobre todo, en casos de resonancia pública. Por este motivo se aconseja a este honorable cuerpo, que exprese su preocupación por las disfuncionalidades en que han incurrido los fiscales y auxiliar letrada intervinientes en este caso.

También la Comisión observa al Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia por:

Falta de conducción de las fuerzas de seguridad a su cargo: Policía de Seguridad, Policía de Investigaciones, Policía Científica, Delitos Complejos y Narcocriminalidad en el caso Candela.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Negligencia ante las gravísimas faltas cometidas por la cúpula policial y por las irregularidades y faltas graves cometidas por el personal a cargo de la investigación.

Deficiente intervención de la Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio para investigar a policías públicamente sospechados de estar vinculados al narcotráfico, inclusive antes de que sucediera el caso.

Avalar la conformación y funcionamiento de la Mesa de Crisis que actuó en este caso, aun cuando no era lo indicado por los protocolos vigentes.

Grave negligencia ante las reiteradas filtraciones de información de la policía a los medios de comunicación, que malograron la investigación y pusieron en riesgo la vida de Candela.

“Esta Comisión RECOMIENDA AL PODER EJECUTIVO:

- Exonerar, al entonces jefe de Policía Juan Carlos Paggi, de acuerdo al art. , de acuerdo al art. 169 inc. d, 173, 174, 175, 197 inc. j, 198 inc c y h, art. 201 inc. e y f, art. 202 inc. g, art. 204 inc. b, art. 207 inc. j, y ccs de la ley 13.982, decreto reglamentario 1050/09.—
- Proceder a la inmediata separación de cargo y exonerar al Comisario General Hugo Matzkin, por entonces Superintendente de Coordinación Operativa, De acuerdo al art. 169 inc. d, 175, 197 inc. j, 198 inc c y h, art. 201 inc. e y f, art. 202 inc. g, art. 204 inc. b, art. 207 inc. j, y ccs de la ley 13.982, decreto reglamentario 1050/09.—
- Proceder a la inmediata separación de cargo y exonerar al Director General de Policía Científica Comisario General Pablo Vázquez; De acuerdo al art. 169 inc. d, 175, 197 inc. j, 198 inc c y h, art. 201 inc. e y f, art. 202 inc. g, art. 204 inc. b, art. 207 inc. j, y ccs de la ley 13.982, decreto reglamentario 1050/09.—
- Proceder a la inmediata separación de cargo y exonerar al entonces Superintendente de Seguridad Oeste, Comisario General Sergio René Bianchi; De acuerdo al art. 169 inc. d, 175, 197 inc. j, 198 inc c y h, art. 201 inc. e y f, art. 202 inc. g, art. 204 inc. b, art. 207 inc. j, y ccs de la ley 13.982, decreto reglamentario 1050/09.—
- Proceder a la inmediata separación de cargo y exonerar al Director de la DDI La Matanza Comisario Mayor Marcelo Chebriau; De acuerdo al art. 169 inc. d, 175, 197 inc. j, 198 inc c y h, art. 201 inc. e y f, art. 202 inc. g, art. 204 inc. b, art. 207 inc. j, art. 205 inc. c, y ccs de la ley 13.982, decreto reglamentario 1050/09.—
- Proceder a la inmediata separación de cargo y exonerar al entonces Director General de Investigaciones en Función Judicial Comisario General Roberto Castronuovo, De acuerdo al art. 169 inc. d, 175, 197 inc. j, 198 inc c y h, art. 201 inc. e y f, art. 202 inc.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



g, art. 204 inc. b, art. 207 inc. j, art. 205 inc. c, y ccs de la ley 13.982, decreto reglamentario 1050/09.—

Proceder a la inmediata separación del cargo y exonerar por utilizar informantes policiales con antecedentes judiciales como testigos de identidad reservada a fin de construir una hipotética banda e imputarle el asesinato: Oficial Ppal. César Mauricio Rhodas Pérez, Comisario Javier Eduardo Subira. . De acuerdo al art. 169 inc. d, 175, 197 inc. j, 198 inc c y h, art. 201 inc. e y f, art. 202 inc. g, art. 204 inc. b, art. 207 inc. j, art. 205 inc. c, y ccs de la ley 13.982, decreto reglamentario 1050/09.—

- Proceder a la inmediata separación del cargo e iniciar Investigaciones Sumarias Administrativas al Jefe de la Delegación Científica de La Plata, Comisario Inspector Carlos Jaime; De acuerdo al art. 169 inc. d, 175, 197 inc. j, 198 inc c y h, art. 201 inc. e y f, art. 202 inc. g, art. 204 inc. b, art. 207 inc. j, y ccs de la ley 13.982, decreto reglamentario 1050/09.—
- Proceder a la inmediata separación del cargo e iniciar Investigaciones Sumarias Administrativas al entonces Jefe de la DDI Morón Comisario Mayor Aníbal Soria,, al Jefe de la Departamental Morón, Comisario Mayor Miguel Alanís, al Jefe de la DDI San Martín Comisario Mayor Becerra, al entonces Jefe de la Departamental San Martín Comisario Mayor Mario Briceño. De acuerdo al art. 169 inc. d, 175, 197 inc. j, 198 inc c y h, art. 201 inc. e y f, art. 202 inc. g, art. 204 inc. b, art. 207 inc. j, y ccs de la ley 13.982, decreto reglamentario 1050/09.-
- Proceder a la inmediata separación del cargo e iniciar Investigaciones Sumarias Administrativas a los funcionarios policiales, oficiales y suboficiales involucrados en irregularidades operativas, administrativas, y/o denunciados por testimoniantes, más allá de las acciones penales que pudieran corresponder: personal de la Comisaria de Hurlingham 2da. Villa Tessei: Subcomisario Sergio Daniel Iglesias Titular a Cargo de esa Secc. Policial, Subcomisario Esteban Gabriel San Felipe (instructor).). De acuerdo al art. 169 inc. d, 175, 197 inc. i y j, 198 inc. h, art. 201 inc. e y f, art. 202 inc. g, art. 205 inc. c, art. 207 inc. j, y ccs. de la ley 13.982, decreto reglamentario 1050/09

Proceder a la inmediata separación del cargo e iniciar Investigaciones Sumarias Administrativas de personal de la DDI Morón, abocado a la sustanciación de Actuaciones relacionadas a la Certificación y Veracidad de los llamados al 911, en calidad de Instructores, allanamientos, y diligencias judiciales de distintas calificaciones: Comisario Darío Aquino, Subcomisario Gustavo Palsuk, Subcomisario Carlos Silva, Subcomisario Pablo Ibarra, Subcomisario Julio Germán Chaparro, Subcomisario José Luis Cuadrado,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Subcomisario Raúl Javier Ramos, Comisario Daniel Nicolás Galleguillo, Comisario Javier Eduardo Subira, y Oficial Principal Fabián Aquino. De acuerdo al art. 169 inc. d, 175, 197 inc. i y j, 198 inc. h, art. 201 inc. e y f, art. 202 inc. g, art. 205 inc. c, art. 207 inc. j, y ccs. de la ley 13.982, decreto reglamentario 1050/09.—

Proceder a la inmediata separación del cargo e iniciar Investigaciones Sumarias Administrativas

de personal de apoyo de la DDI La Matanza que efectuó contención “operativa” y que tuvo intervención en Actuaciones Sumarias Preventivas en el domicilio de Carola Labrador: Comisario Claudio Lofeudo, Oficial Ppal. Flavio Marino, Subcomisario Víctor Estevena, Sgto. Gonzalo Fernández, Suboficiales Nahuel Lato y Leguizamón. Estos últimos aún hoy realizan la custodia de Carola Labrador.

Proceder a la inmediata separación del cargo e iniciar Investigaciones Sumarias Administrativas por las graves Actuaciones Procedimentales e Irregularidades en el Allanamiento y en la Preservación del presunto lugar de cautiverio de Candela y demás diligencias judiciales en las que fueron intervinientes al Subcomisario Guillermo Pacheco (DDI Lomas de Zamora), Oficial Principal Fabián Roberto Aquino (DDI Morón), Subteniente Mariano Jiménez, Sgto. Guillermo Aybar. De acuerdo al art. 169 inc. d, 175, 197 inc. i y j, 198 inc. h, art. 201 inc. e y f, art. 202 inc. g, art. 204 inc. b, art. 205 inc. c y ccs. de la ley 13.982, decreto reglamentario 1050/09.—

Proceder a la inmediata separación del cargo e iniciar Investigaciones Sumarias Administrativas hasta tanto se resuelvan las denuncias que los vinculan con el narcotráfico a: Subcomisario Claudio Valentín Brítez, Tte. Primero Sergio Fabián Chazarreta, Teniente Isidro Gómez, Oficial Inspector Walter Medina. Identificar a agentes señalados por los testimoniantes bajo la denominación de “narco policías” de los cuales no obtuvimos identidad: “Neneco” del cual no obtuvimos identidad, Britos, Romero, Salvatierra, Suboficial Farfán, Chamorro y Bujanovich. De acuerdo al art. 169 inc. d, 175, 197 inc. j, 198 inc. c y h, art. 201 inc. e y f, art. 202 inc. g, art. 204 inc. b, art. 207 inc. j, art. 205 inc. c, y ccs de la ley 13.982, decreto reglamentario 1050/09.—

- Proceder a la inmediata separación del cargo e iniciar Investigaciones Sumarias Administrativas por las graves por Apremios Ilegales con el objeto de forzar declaraciones testimoniales para lograr la Imputación de los integrantes de la falsa banda al Subcomisario Sergio Daniel Iglesias, titular de la Comisaría Hurlingham 2 de Villa Tessei; al Comisario Javier Subira, al Subcomisario José Alberto Cuadrado, al Oficial Ppal. Mauricio Rhodas Pérez, Sgto. Alejandro Rodríguez. De acuerdo al art. 169 inc. d, 175, 197 inc. j, 198 inc. c y h, art. 201 inc. e y f, art. 202 inc. g, art. 204 inc.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

b, art. 207 inc. j, art. 205 inc. c, y ccs de la ley 13.982, decreto reglamentario 1050/09.—

- Iniciar Investigaciones Sumarias Administrativas por las irregularidades en levantamiento de evidencias físicas (LEF) a: Comisario Inspector Marcelino Cottier, Comisario Inspector Víctor Potocki, Subteniente Patricia Flores, Sargento Paula Ributtini, Teniente Elías Larrosa y oficial Jimena Romero. De acuerdo al art. 169, 175, 179 inc. a y c, 197 inc j y ccs de la ley 13.982, decreto reglamentario 1050/09.—

A estos efectos, esta Comisión recomienda elevar a la justicia el informe y las versiones taquigráficas que los involucren a fin de proceder a las actuaciones penales que correspondan.

Ahora bien lo estipulado en el Art. 9 que establece que “La Comisión deberá formular las denuncias penales y/o administrativas por ilícitos que podrían surgir de sus actuaciones, para lo cual delega en la Presidencia la respectiva formulación”, las mismas se encuentran actualmente en estudio para su pronta concreción.

Y si bien la mayoría de la comisión que avaló el informe dando cumplimiento a lo asumido, realizando un aporte al” Estado en su conjunto ante un hecho de conmoción pública y gravedad institucional como es este asesinato. La población argentina en su conjunto se vio conmocionada ante el caso y defraudada ante los resultados de la investigación. Las conclusiones del presente informe constituyen un punto de inflexión, no solo para la resolución del caso sino para la reformulación de las políticas públicas de seguridad en la provincia de Buenos Aires”, a nuestro entender queda palmariamente demostrada la necesidad de llevar adelante las acciones que nos permite el artículo 73 inciso 2 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, toda vez que el Señor Ministro es el responsable político máximo del personal involucrado y además quien tiene a su cargo la tarea del dicha área.

Por todo ello esperamos el acompañamiento de los Señores diputados a la presente.


WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente Bloque Coalición Cívica-ARI
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.